

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7750, que deroga el Decreto No. 2275 del 14 de mayo de 1938, que autoriza al señor Francisco Martínez Alba a ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia en Santo Domingo.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7750

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siuiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda derogado el Decreto No. 2275, de fecha 14 de mayo de 1938, que autorizaba al señor Francisco Martínez Alba a ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia en esta ciudad.

Artículo 2.— Queda derogado el Decreto No. 2276, de fecha 14 de mayo de 1938, que concedía exequátur al señor Francisco Martínez Alba para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia en esta ciudad.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7751, que concede la incorporación a la Asociación Cooperativa Agrícola La Vigía, de Dajabón.

G. O. No. 8659, del 6 de junio de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7751

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 4332, del 19 de noviembre de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Cooperativa Agrícola La Vigía, de Dajabón, Provincia Libertador. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo, para los fines correspondientes.